

MINUTA EJECUTIVA LEY DE DUCTOS

ANTECEDENTES

- Con anterioridad, los propietarios de un proyecto inmobiliario podían realizar acuerdos con una empresa proveedora de servicios de telecomunicaciones, para que construyera la infraestructura necesaria a cambio de exclusividad.
- El 2 de julio de 2013, durante el primer gobierno del Presidente Piñera, y a través de una moción parlamentaria, se presentó ante la Cámara de Diputados el proyecto de ley que eliminaba la posibilidad de acuerdos previos entre dueños de proyectos inmobiliarios y una empresa proveedora de servicios.
- A comienzos de 2015, se promulgó la “Ley de Libre Elección”, también conocida como “Ley de Ductos”. Sin embargo, quedó pendiente el diseño y entrada en vigencia del reglamento, que hace aplicable el cuerpo legal.

BENEFICIOS

- La entrada en vigencia de este reglamento permitirá a todos los usuarios elegir libremente a su proveedor de servicios de telecomunicaciones. Además, crea un nuevo estándar constructivo para telecomunicaciones en el país.
- Además, plantea un nuevo escenario, donde las empresas deberán competir para conseguir clientes, eliminando la posibilidad de acuerdos previos entre los propietarios de edificios, condominios y loteos, y una proveedora de servicios.
- Esta ley es un hito en materia de telecomunicaciones, solo comparable con la Ley de Portabilidad Numérica, promulgada en el primer gobierno del Presidente Piñera.

ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO

- El reglamento tiene por objeto regular los estándares técnicos que deberán cumplir en su diseño y construcción las instalaciones de comunicaciones en los proyectos inmobiliarios, con el fin de asegurar a los usuarios la libre elección en la contratación y recepción de los servicios de telecomunicaciones.
- Los proyectos inmobiliarios deberán inscribirse en el registro de proyectos inmobiliarios (RPI) en el sitio <https://tramites.subtel.gob.cl/RPI/Inicio>, con la finalidad de permitir a los proveedores de servicios de telecomunicaciones conocer previamente sus antecedentes y características.
- Para registrar sus proyectos en el RPI, los titulares de los proyectos inmobiliarios deberán estar inscritos previamente dentro de la página de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Subtel comunicará a través de un medio electrónico, y en un plazo de días, la aceptación o rechazo de esta solicitud.
- Una vez finalizadas las obras, el proyectista de telecomunicaciones (Ingeniero o técnico especializados en telecomunicaciones, al que el titular del proyecto inmobiliario encomienda tanto el diseño y dimensionamiento del proyecto de telecomunicaciones

como la validación de su correcta ejecución), deberá verificar que éstas se hayan ejecutado conforme al proyecto y cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el reglamento de la Ley.

- Las infraestructuras de la red interna de telecomunicaciones estarán destinadas a servicios de este tipo, no pudiendo ser usadas por otro tipo de servicios, ya sean estos públicos o de uso interno del edificio o condominio.
- En el proceso de instalación, los proveedores no podrán obstaculizar ni entorpecer las instalaciones del resto de las compañías.
- Los proveedores de servicios de telecomunicaciones que estén prestando sus servicios en edificaciones en altura, deben ofrecer siempre servicios de mantención y reparación de la red interna de telecomunicaciones.

EDIFICIOS EXISTENTES

- Aunque el edificio existente no se encuentre acogido al régimen de copropiedad, el propietario o arrendatario de una unidad podrá requerir al administrador (o propietario), la ejecución de las obras necesarias para garantizar el ejercicio de su derecho a optar entre, al menos, dos proveedores en la contratación y recepción de servicios de telecomunicaciones.
- Los acuerdos de exclusividad celebrados con anterioridad serán inoponibles a los propietarios o arrendatarios. Los proveedores de telecomunicaciones podrán hacer uso de las instalaciones exteriores existentes que permitan el acceso al condominio, salvo que se utilice como argumento la ausencia de factibilidad técnica para el ingreso.
- En caso de ser utilizado el argumento de ausencia de factibilidad técnica para el ingreso de nuevos proveedores, él o los nuevos proveedores deberán proponer alternativas de solución o de mitigación de riesgos. En ese caso, el proveedor existente sólo podrá oponerse acreditando plausibilidad de afectación de sus servicios. De mantenerse los desacuerdos, las controversias serán resueltas por un árbitro.

PROCEDIMIENTO

- Los proveedores que estén interesados en ingresar a un edificio que ya se encuentre atendido por otro operador, deben acordar con el administrador del inmueble una visita para constatar la disponibilidad de infraestructura que puede ser utilizada. Además él o los proveedores interesados en ingresar, deberán presentar un proyecto y un plan de trabajo.
- En caso de existir factibilidad técnica para utilizar la infraestructura disponible, los entrantes deberán requerir a los ya instalados un informe con sus instalaciones activas, con la finalidad de prever posibles daños.
- La Dirección de Obras Municipales (DOM) de cada comuna, deberá fiscalizar que se cumpla con el proyecto técnico de telecomunicaciones al momento de recibir la obra.